

**RESOLUCIÓN 118/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	109/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y 57 LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Ver: *[Se indica enlace web]*”

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros tipos de Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020: VER *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020: VER *[Se indica enlace web]*



“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020: VER *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Segundo. Con fecha 16 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 22 de junio de 2023, el Consejo concedió a la sociedad denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 12 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada mercantil efectuándose por su parte las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Que en relación a la denuncia formulada debemos manifestar:

“Que se ha dado traslado a los departamentos de la empresa correspondientes, a fin de que procedieran a enviar y comunicar a las personas encargadas de ambos portales la información requerida para su subsanación y/o actualización, entendiéndose que a la fecha de remisión del presente escrito deben estar solventadas las siguientes

“• Artículo 10 apartados c y g, y Artículo 11, se ha procedido a actualizar la información correspondiente a dichos apartados, a la que se puede acceder a través del enlace *[Se indica enlace web]*

“Asimismo, y dentro de dicha información, manifestar que dado que el Presidente de la empresa es el Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el Consejero de la misma es el Delegado de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y los miembros del Consejo de Administración son Concejales del citado Ayuntamiento, sus perfiles deben aparecer en la página del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

“• Artículo 16 a) Presupuestos e información sobre su estado de ejecución *[Se indica enlace web]*

“• Artículo 15 a) Información sobre contratos, convenios y subvenciones *[Se indica enlace web]*

“SEGUNDA.- Solicitar disculpas por las posibles demoras en las que hayamos podido incurrir, y agradecer de antemano que nos indiquen si existe cualquier otra cuestión que deba ser atendida, subsanada o modificada.



“Nos ponemos a disposición de este Consejo para cualquier aclaración o duda que quiera dilucidar”.

Quinto. Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la sociedad denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye a ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA) varios supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información.



Con carácter previo, es necesario subrayar que la citada entidad, constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) bajo la forma jurídica de “Sociedad Mercantil exclusivamente Municipal” —tal y como constata el art. 1 de sus Estatutos—, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1 LTPA: “1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] d) las entidades que integran la Administración local andaluza. [...] i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, [...] las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya”.

Regulación que, por otra parte, desarrolla la ya establecida de modo similar en el art. 2.1 letras a) y g) LTAIBG, en relación con la plena aplicación del Título I “*Transparencia de la actividad pública*” —en cuyo Capítulo II se regula la “*Publicidad activa*”— a entidades con la naturaleza jurídica de la denunciada.

Por consiguiente, a la sociedad municipal denunciada le resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título II de la LTPA siempre y cuando le sean aplicables en atención a su naturaleza jurídica societaria mercantil.

Dicho lo cual, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados a cuyo objeto se ha efectuado un análisis por parte de este Consejo de la página web de dicha entidad el día 2 de noviembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Cuarto. La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento en relación al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

De conformidad con el precitado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de publicar en su portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información con repercusión económica o presupuestaria establecida en su letra a), concerniente a: “*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*”.

Esta obligación ya se contemplaba de modo similar con carácter básico en el art. 8.1 d) LTAIBG, resultando exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En relación con este presunto incumplimiento —al igual que con los demás formulados en la denuncia—, la entidad mercantil ha trasladado a este Consejo entre sus alegaciones que la información requerida para su subsanación y/o actualización [...] a la fecha de remisión del presente escrito deben estar solventadas...”; facilitando al objeto de su comprobación un enlace a la página web societaria.



De este modo, una vez consultado dicho enlace, el Consejo ha podido comprobar que se corresponde con la sección dedicada a “Información económica” del Portal de Transparencia de la empresa municipal que, por su parte, se encuentra alojado en la página inicial de la web corporativa.

Pues bien, tras analizar el contenido de la sección mencionada, se constata cómo en el apartado “Presupuestos e Información sobre su estado de ejecución” se encuentra publicada la información concerniente a los presupuestos de la entidad mercantil junto al de su estado de ejecución, correspondiente a los ejercicios incluidos en el periodo 2019-2023.

Sin embargo, ni en este apartado, ni en ningún otro del Portal Transparencia y de la página web societaria, ha resultado posible localizar información alguna de la naturaleza que ahora analizamos correspondiente a las anualidades 2016, 2017 y 2018.

Por consiguiente, atendiendo al resultado de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control concluye la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA, dada la falta de disponibilidad de información sobre los presupuestos pertenecientes a los años comprendidos en el periodo 2016-2018, así como la relativa al estado de ejecución de los mismos.

Quinto. Prosigue la persona denunciante indicando un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el “Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020”.

En efecto, el art. 10 LTPA, dedicado a “Información institucional y organizativa”, establece en su apartado primero —desarrollando la obligación básica establecida por el art. 6.1 LTAIBG— el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra c): “*Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas*”.

A la hora de interpretar el contenido de la información descrita, es necesario interpelar al concepto de “organigrama” que viene delimitando paulatinamente este Consejo [*entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-72/2022 (FJ 5º)*], si bien en este caso adaptado a la naturaleza jurídica societaria mercantil de la denunciada, según el cual: “[...] *debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización [...] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la*



obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”.

Por otra parte, debe tenerse presente que se hace referencia a teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las personas responsables de los distintos órganos de la sociedad así como de las jefaturas de servicio o similar, no los destinados a uso exclusivo y personal.

En relación con la obligación recién descrita, la entidad denunciada manifiesta entre sus alegaciones que “...se ha procedido a actualizar la información correspondiente [...], a la que se puede acceder a través del enlace [*que se facilita*]”. Añadiendo, además, que “...dado que el Presidente de la empresa es el Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el Consejero de la misma es el Delegado de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y los miembros del Consejo de Administración son Concejales del citado Ayuntamiento, sus perfiles deben aparecer en la página del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras”.

A este respecto, conviene recordar el mandato legal —descrito con anterioridad en el Fundamento Jurídico Segundo— según el cual, la información definida por el marco normativo regulador de la transparencia, en el ámbito de la publicidad activa, “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA). En estos términos, resulta indubitado que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles, en los términos dispuestos por la LTPA, deben satisfacerse por parte de los sujetos obligados a través de sus propias plataformas electrónicas (sedes electrónicas, portales o páginas web).

Ahora bien, ello no impide, como ya tiene declarado este Consejo y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [*en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)*], que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado, al igual que el contenido concreto que se trate de facilitar, una vez se acceda al enlace.

En cualquier caso, la consulta del enlace facilitado por la entidad mercantil en sus alegaciones para justificar el cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 c) LTPA permite confirmar la existencia de una sección dedicada a “Información institucional” en el Portal de Transparencia, donde se advierte disponible la siguiente información:

- Por un lado, en el apartado “Organigrama estructura organizativa” se facilita un documento (asociado al año 2023) que incluye una representación gráfica en forma de árbol con las relaciones existentes entre sus órganos y jefaturas, junto al nombre y apellidos de la persona responsable de estas últimas al igual que la de la Gerencia.



- Por otro lado, el apartado “Órganos de gobierno” proporciona un documento atinente a un Acuerdo societario sobre determinados nombramientos concernientes a distintos órganos de la entidad mercantil, suscrito con fecha 26 de julio de 2019.

Paralelamente, este órgano de control ha podido localizar adicionalmente en otra sección del Portal de Transparencia, dedicada esta vez a “Información organización”, la presencia de un apartado referente a “Órganos directivos de gerencia y jefaturas” donde se facilita el nombre, apellidos, correo electrónico corporativo —en algún caso— así como el perfil y trayectoria profesional, tanto de la persona responsable de la Gerencia como de las distintas jefaturas de la empresa; si bien no se reseña datación alguna (fecha de elaboración y/o actualización) de la información descrita que permita confirmar que se encuentra actualizada.

Por su parte, en la página web societaria se localiza un apartado específico sobre “Estructura de la empresa” —en la sección, “ALGESA” > “Nuestra empresa”— donde se facilita el nombre y apellidos de las personas miembros del Consejo de Administración (incluidos los de su Presidente), junto a una representación gráfica de la estructura orgánica de la sociedad, idéntica a la analizada anteriormente del Portal de Transparencia pero, en este caso, asociada al año 2020.

A la vista de lo expuesto, y al margen de los contenidos reseñados, se advierten las siguientes deficiencias en relación con la información que resulta exigible publicar de conformidad con lo establecido en el precitado art. 10.1 c) LTPA, en consonancia con la interpretación que este Consejo viene esgrimiendo para su adecuado cumplimiento:

- La datación del organigrama, además del año, debe incluir, al menos, el dato del mes, de tal modo que se proporcione la fecha exacta de su elaboración o actualización; máxime cuando precisamente en el año 2023 al que alude el organigrama se han celebrado elecciones municipales.

- La identificación completa (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico corporativos de contacto) de las personas responsables de los órganos societarios —al menos, la de la Presidencia del Consejo de Administración, Consejero-Delegado y Gerencia—, así como de las distintas jefaturas existentes en la empresa.

- El perfil y trayectoria profesional de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, así como del Consejero-Delegado.

En otro orden de cosas, con motivo de dos denuncias presentadas previamente contra la misma entidad por incumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa, el Consejo ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el contenido del deber de información previsto en el citado precepto a la vez que requería a la empresa municipal su subsanación, concretamente en los Fundamentos Jurídicos Sexto y Undécimo de las Resoluciones PA-25/2019, de 29 de enero, y PA-187/2020, de 23 de octubre, respectivamente.



En consecuencia, al constatarse nuevamente la ausencia de publicación de la información anteriormente reseñada, procede además de exigir de nuevo su cumplimiento y la publicación de la información omitida, declarar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 c) LTPA en el sentido expuesto, y acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 57.2 LTPA.

Sexto. Seguidamente, incide de nuevo la persona denunciante en otro posible incumplimiento del art. 10.1 LTPA, en esta ocasión referido a la obligación de publicidad activa prevista en su letra g) relativa a “las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020”.

Ciertamente, el art. 10.1 LTPA también incluye entre la información institucional y organizativa que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley han de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, la establecida en su letra g):

“Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En cuanto a este supuesto incumplimiento, la empresa denunciada manifiesta igualmente que “...se ha procedido a actualizar la información correspondiente [...], a la que se puede acceder a través del enlace *[que se facilita]*”; coincidente, por otra parte, con el analizado anteriormente correspondiente a la sección del Portal de Transparencia dedicada a “Información institucional”.

Y, ciertamente, entre los apartados que incluye esta sección, se distingue uno alusivo a la “Relación de puestos de trabajo” en el que se encuentran accesibles sendos documentos con información concerniente al catálogo de puestos de la empresa municipal perteneciente al ejercicio 2023, así como a sus retribuciones anuales.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control no aprecia incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, en los términos que plantea la persona denunciante.

Séptimo. En cuanto a la “Información sobre altos cargos” prevista en el art. 11 LTPA se denuncia, de igual manera, la falta de publicidad relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA DESDE 2020”.

El art. 11 LTPA, en lo que afecta a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: *“b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley”.*



Pues bien, en relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

"[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.

"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".

Dicho esto, tras examinar tanto el Portal de Transparencia como la página web societaria en su conjunto, el Consejo no ha podido identificar información alguna de la naturaleza descrita en relación con las retribuciones percibidas por parte de los máximos representantes de la entidad mercantil —en este caso, por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, la Gerencia y el Consejero-Delegado— desde el año 2020, en atención a lo reclamado en la denuncia. Y ello, a pesar de que entre las propias alegaciones presentadas por la empresa municipal se facilita el mismo enlace analizado en los fundamentos jurídicos anteriores correspondiente a la sección "Información institucional" del Portal de Transparencia para justificar su publicación.

Así las cosas, ateniéndonos a los hechos denunciados, este órgano de control no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 11 b) LTPA, ante la falta de disponibilidad de la información relativa a las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada desde el año 2020.

Octavo. Por último, concluye la denuncia apelando al cumplimiento de la obligación de publicidad activa por parte de la sociedad denunciada relativa al "Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE".

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, "[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público"—con idéntica redacción a como hace la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.



Resulta conveniente recordar que la información recién expresada resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento ya mencionado en el Fundamento Jurídico Cuarto.

En este sentido, tras examinar el enlace al Portal de Transparencia reseñado por la entidad mercantil entre sus alegaciones para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, se ha podido constatar que conduce a la sección referida a "Información contratación" donde, pese a figurar un apartado específico sobre "Estadísticas de contratación", solo se facilita la información en cuestión referida a los ejercicios 2021 y 2022; sin que, por tanto, haya sido posible localizar alguna otra perteneciente al resto del periodo temporal en el que dicha obligación resulta exigible (desde el 10 de diciembre de 2015).

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad mercantil, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015, dejando a salvo los datos facilitados pertenecientes a los ejercicios 2021 y 2022.

Noveno. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la sociedad denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA) deberá publicar en su página web o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado ejecución, correspondientes al periodo 2016-2018 [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
2. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas en cómputo anual por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad societaria desde el ejercicio 2020 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].
3. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015, dejando a salvo los publicados pertenecientes a los ejercicios 2021 y 2022 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos



relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar que ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA) ha incumplido la obligación de publicidad activa impuesta en el art. 10.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el art. 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no publicar la información exigible de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Quinto.

Segundo. Acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 LTPA, al constatar nuevamente el incumplimiento de la obligación de publicidad activa explicitada en el apartado anterior tras las Resoluciones dictadas previamente por el Consejo PA-25/2019, de 29 de enero (Denuncia PA-84/2018), y PA-187/2020, de 23 de octubre (Denuncia PA-17/2020).

Tercero. Requerir expresamente a ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA) para que proceda a publicar en su portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Noveno.

Cuarto. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en su portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.